

CIRCULAR 2/20 SOBRE CORONAVIRUS Revisable en función de la evolución

Barcelona 11 de marzo de 2020

Apreciado/a cliente:

En el día de hoy se ha publicado el RDL 6/2000 de 10 de marzo, sobre medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública COVID-19. Queremos informar de la consideración excepcional como situación asimilada a accidente de trabajo los periodos de aislamientos o contagio de las personas trabajadoras como consecuencia del virus **COVID-19**.

La asistencia sanitaria sigue dependiendo del Servicio Público de Salud, NO de la mutua. Se seguirán estrictamente los criterios y protocolos determinados por el Ministerio de Sanidad y las diferentes consejerías de Salud.

Importante:

- Para acceder a la prestación económica de incapacidad temporal se necesita la baja médica, tanto si es aislamiento o enfermedad.
- Dado que la fecha de entrada en vigor del Real Decreto Ley es el **12/3/2020**, no se asumen como casos de accidente de trabajo los procesos anteriores a esta fecha.
- La baja, partes de confirmación y de alta corresponden al Servicio Público de Salud, NUNCA a la mutua.
- Para acceder a la prestación es necesario estar de alta en la Seguridad Social en la fecha previa al aislamiento o la enfermedad.

TELETRABAJO, TRABAJO A DISTANCIA (flexibilidad locativa).

Entre las medidas de recomendación pactadas por los agentes sociales, patronales y Govern de la Generalitat, se encuentra el teletrabajo. Por ello cuando la situación preventiva lo requiera, se pueden adoptar medidas de flexibilidad, como el teletrabajo o trabajo a distancia, en los casos en que sea posible y lo permita la actividad o el sector.

Si dichas medidas no están reguladas en el convenio de aplicación de su empresa. Ésta junto con la representación de los trabajadores o individualmente, en caso de que no haya

representación; se recomienda pactar o negociar su viabilidad con carácter temporal, así como la forma de prestación de este trabajo y proveer de medios necesarios para llevarlo a cabo. En cualquier caso, la empresa ha de velar por el cumplimiento de las previsiones de seguridad e higiene en el trabajo.

Los trabajadores a distancia tienen los mismos derechos y obligaciones que los que presten sus servicios en el centro de trabajo de la empresa, salvo aquéllos que sean inherentes a la realización de la prestación laboral presencial. En todo caso, están incluidas las prestaciones de Incapacidad Temporal.

Como siempre, para cualquier duda o mayor información sobre este tema puede dirigirse a nuestra oficina de lunes a jueves de 9.00 a 14.00 y de 16.00 a 19.00, viernes de 8.00 a 15.00.

Cordialmente.

Alejandro Rodríguez.